

Recurso de reposicion y en subcidio el de apelacion RAD.2022 - 00357

nelly villarreal <nellyvillarreal33@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 1:07 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez primero civil municipal de Cartago

E.S.D

Como abogada de la parte demandante por medio del presente escrito interpongo el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación del auto número 1915 del 18 de agosto del 2022 del proceso con radicación 2022-00357, por las siguientes consideraciones:

Por falta de motivación y congruencia, pues en el cuerpo del Auto sub examine el Juzgado hace alusión a argumentos que no tienen que ver con el caso en concreto referente a un contrato de Promesa de Compraventa, el cual es Claro, expreso y actualmente exigible, por contar con fechas y obligaciones precisas, no ambiguas, y el cuerpo del Auto recurrido habla de asuntos de Derecho comercial que no aplican al presente caso, como contratos de fianza, resolución 0982 del 2012 de la Superintendencia Financiera, Desmaterialización de los Títulos Valores, y de requisitos de títulos valores cuando en el presente caso en primera medida NO se habla de contratos comerciales ni de títulos valores, como bien sabemos Todos los Títulos Valores son Títulos Ejecutivos, pero no todos los Títulos Ejecutivos son Títulos Valores, por lo que el Juzgado incurre en un error grave al asemejar la Legislación de ambas figuras jurídicas, Pues tratándose de una Promesa de Compraventa la misma no debe cumplir con la normativa comercial si no, más bien, con la Civil.

Por otro lado, vemos que el Juzgado, de pronto por exceso de carga laboral, incurrió en un error involuntario, pues el cuerpo del Auto Habla sobre otro caso que posiblemente curse en el mismo Despacho, pues hace alusión a contratos de Fianza y cita normas de la Super Financiera.

Por último, expongo que el contrato de Promesa de Compraventa si es Claro, expreso y actualmente exigible, pues el mismo establece las fechas a cumplir, el monto de las obligaciones y el día y la hora del cumplimiento de la Firma de la Escritura Pública de Compraventa, fecha que con el mero paso del tiempo prueban que el deudor no ha cumplido con las obligaciones, razones por la cual considero debe reponerse el Auto citado.

Del señor juez,

Att

Nelly Villarreal Yepes

Obtener [Outlook para Android](#)